

Constancia Secretarial. 01 de diciembre de 2020. A despacho informando que la parte demandante dentro del término concedido subsanó los defectos de que adolecía la demanda. Provea.

La secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1654

Popayán, Cauca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2020-00276
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: LUIS ADRIAN REINA MUÑOZ

TEMA A TRATAR:

Habiéndose subsanado los defectos que presentó la demanda y por venir arreglada a derecho, se procede a librar mandamiento ejecutivo., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexan el Pagaré N° 1503010113389 por valor de \$ 47.900.000 del cual se solicita la ejecución del saldo debido más sus intereses moratorios y de plazo. Igualmente, por cada una de las cuotas dejadas de cancelar.

EL demandado se encuentra en mora de cancelar capital e intereses de plazo y de mora, reclamados desde que se hizo exigible la obligación.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y Decreto presidencial N° 806 de 2020 creado transitoriamente en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por el Covid 19, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del señor LUIS ADRIAN REINA MUÑOZ, y a favor de la parte demandante; BANCO POPULAR S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare N°. 1503010113389

1. Por la suma de \$246.921, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de octubre del año 2018 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
2. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de octubre del año 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.
3. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de octubre del año 2018 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.
4. Por la suma de \$250.247, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de noviembre del año 2018 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
5. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de noviembre del año 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.
6. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de noviembre del año 2018 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.
7. Por la suma de \$253.618, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de diciembre del año 2018 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
8. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de diciembre del año 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.

9. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de diciembre del año 2018 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.
10. Por la suma de \$257.035, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de enero del año 2019 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
11. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de enero del año 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.
12. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de enero del año 2019 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.
13. Por la suma de \$260.498, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de febrero del año 2019 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
14. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de febrero del año 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.
15. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de febrero del año 2019 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.
16. Por la suma de \$264.007, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de marzo del año 2019 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
17. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de marzo del año 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.
18. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de marzo del año 2019 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.
19. Por la suma de \$267.563, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de abril del año 2019 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.

20. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de abril del año 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.
21. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de abril del año 2019 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.
22. Por la suma de \$271.168, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de mayo del año 2019 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
23. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de mayo del año 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.
24. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de mayo del año 2019 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.
25. Por la suma de \$274.821, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de junio del año 2019 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
26. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de junio del año 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.
27. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de junio del año 2019 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.
28. Por la suma de \$278.523, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de julio del año 2019 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
29. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de julio del año 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.
30. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de julio del año 2019 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la

presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.

31. Por la suma de 282.276, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de agosto del año 2019 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
32. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de agosto del año 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.
33. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de agosto del año 2019 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.
34. Por la suma de \$28.078, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de septiembre del año 2019 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
35. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de septiembre del año 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.
36. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de septiembre del año 2019 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.
37. Por la suma de \$286.932, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de octubre del año 2019 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
38. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de octubre del año 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.
39. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de octubre del año 2019 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.
40. Por la suma de \$293.838, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de noviembre del año 2019 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
41. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de noviembre del año 2019 hasta

la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.

42. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de noviembre del año 2019 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.
43. Por la suma de 297.796, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de diciembre del año 2019 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
44. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de diciembre del año 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.
45. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de diciembre del año 2019 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.
46. Por la suma de \$301.808, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de enero del año 2020 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
47. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de enero del año 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.
48. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de enero del año 2020 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.
49. Por la suma de \$305.874, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de febrero del año 2020 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
50. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de febrero del año 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.
51. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de febrero del año 2020 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.

52. Por la suma de \$309.994, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de marzo del año 2020 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
53. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de marzo del año 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.
54. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de marzo del año 2020 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.
55. Por la suma de \$314.170, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de abril del año 2020 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
56. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de abril del año 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.
57. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de abril del año 2020 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.
58. Por la suma de \$318.403, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de mayo del año 2020 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
59. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de mayo del año 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.
60. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de mayo del año 2020 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.
61. Por la suma de \$322.692, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de junio del año 2020 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
62. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de junio del año 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.

63. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de junio del año 2020 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.
64. Por la suma de \$327.039, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de julio del año 2020 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
65. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de julio del año 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.
66. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de julio del año 2020 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.
67. Por la suma de \$.331.44400, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de agosto del año 2020 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
68. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de agosto del año 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.
69. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de agosto del año 2020 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.
70. Por la suma de \$335.910, correspondiente al valor de la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de septiembre del año 2020 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
71. Por el equivalente a los intereses corrientes causados sobre la cuota generada y dejada de cancelar el día 5 de septiembre del año 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo pactado dentro del pagare.
72. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre la cuota causada y dejada de cancelar el día 5 de septiembre del año 2020 a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir el 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de las obligaciones.
73. Por la suma de \$ \$40.958.345 contenida en el pagaré número 01503010113389 suscrito a favor de BANCO POPULAR S.A, correspondiente

al valor del saldo del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.

74. Por el equivalente a los intereses moratorios sobre el capital dejado de pagar descrita en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda es decir desde el 20 de febrero del 2020 hasta la fecha de pago total de la obligación.
75. Por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que tiene un término de diez (10) días hábiles (Art. 442 ibídem) para contestar y proponer las excepciones que considere tener a su favor.

TERCERO. Dese a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada PAOLA ANDREA CORDOBA REY, identificada con C.C. N° 59.826.981 y T.P. N° 110.031 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

QUINTO: NO AUTORIZAR como dependiente judicial a la señora LINA MARIA MARTINEZ ROSERO toda vez que no se acredita como abogada o como estudiante de derecho.

NOTIFIQUESE.

Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

2020-276

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629d2c50bab4c13ec989afabec979e64ec908c9bd891b05816d0d9fe55e71752**
Documento generado en 01/12/2020 03:02:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>